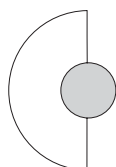


TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, CON CARACTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.⁽¹⁾

	<u>TARIFA MENSUAL</u>
Utilización del repertorio por medio de aparato receptor de televisión M0500301 - M0500303.	14,02 Euros
Utilización del repertorio musical por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen M0400301 - M0400303.	19,72 Euros
Utilización del repertorio por medio de gramola-hucha M0410301 - M0410303.	33,72 Euros
Utilización del repertorio por medio de aparato de vídeo o cualquier otro procedimiento análogo M0700301 - M0700303.	81,20 Euros

(1) A efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de usar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.
Aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 22 de diciembre de 1993.



ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y
HOSTELERÍA Y LOCALES ANÁLOGOS CON
ACTIVIDADES SIMILARES. ⁽¹⁾

Ejecución Humana con carácter de **amenización**, siempre que no se celebren bailes,
ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto. **M0300303**.

<i>CATEGORIA</i>		<i>TARIFA MENSUAL</i>
<u>RESTAURANTES</u>	<u>CAFETERIAS</u>	
1 Tenedor	Segunda (1 taza)	63,88 Euros
2 Tenedores	Primera (2 tazas)	78,79 Euros
3 Tenedores	Especial (3 tazas)	93,68 Euros
4 Tenedores	119,24 Euros
5 Tenedores	136,29 Euros

(1) Aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 4 de junio de 1982.
Modificadas por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 24 de julio de 2001.